ORDEN DE SERVICIOS

Proceso: Gestión de proveedores	
Versión: 1/V-1-25	Código: GPFT-31

FECHA DE LA ORDEN	**29/08/2025**	**CONVENIO**	**528-2025 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**	**ORDEN DE SERVICIO No.**	**528-3.8.5**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

PERSONA NATURAL	**Carlos Alberto Perez Barrera**	**Cedula de Ciudadania**	80 226 047	**CORREO ELECTRÓNICO**	telandiatex@hotmail.com
DIRECCIÓN	Cl 12 9-06/ Bogotá	**TELÉFONO**	318 313 2436		

INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

OBJETO DEL SERVICIO	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**Requisitos para pago / Forma de pago**
Compra de 210 metros de tela suavetina para la elaboración de las cortinas necesarias para la instalación de la obra Preludio de Arrullo – Darién en el Palacio de San Francisco, bajo la curaduría de José Roca para la BOG 2025	Entregar 210 metros de tela suavetina amarilla nueva, de acuerdo a tonalidad escogida por el equipo de producción de la Bienal.	A)Enviar Factura electronica B) El valor de esta orden de compra se cancela así: 80% del valor total a la firma de la orden de compra equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($2.598.960) y el 20% restante equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($649.740) una vez entregada la tela a satisfacción.

Vigencia	Desde la firma de la orden de compra y hasta el 20 de sep de 2025	**Valor total en letras**	TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS	**TOTAL**	$3,248,700

MARY CÁRDENAS	La supervisión del contrato la ejercerá **(Oswaldo Maciá)**	**Elaboró: María Fernanda Lopez Auxiliar Administrativa . Aprobó:** Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez**– Directora Fundación Arteria**
Solicita: Contratista / Gestión Administrativa	**Supervisor**	

FIRMA DEL CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO PEREZ B
	Carlos Alberto Perez Barrera
	Cédula de Ciudadanía: 80 226 047-8
REPRESENTANTE LEGAL, FUNDACIÓN ARTERIA	
	Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
NIT 900.086.964-9	**Cédula de Ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá**

La presente orden de servicio formalizará la solicitud y posterior recepción del producto señalado en este documento, así mismo, funcionará como insumo para la realización de la cuenta de cobro (documento equivalente a factura o factura electrónica -según aplique), por parte del contratista. **ACUERDO TOTAL:** La presente orden sustituye la cotización, si la hubiere, sustituye los acuerdos que por cualquier medio hayan realizado FUNDACIÓN ARTERIA y EL CONTRATISTA y constituye la versión completa y exclusiva del presente acuerdo entre las partes, en caso de conflicto entre los términos y condiciones de esta orden y cualquier anexo de este, predominarán los términos y condiciones de está orden. **INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** en la realización del objeto materia de este servicio actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente servicio, y no será agente, ni mandatario o representante de Fundación Arteria, ni los obligará con terceros. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundación Arteria en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundación Arteria con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Arteria podrán utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por esto se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de este plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)".